

CARÁTULA: C.M.E. C/ P.A. S/VIOLENCIA

EXPTE: RO-00003-F-2026

GENERAL ROCA, 14 de enero de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Peruzzi: Por presentada parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Se procede a vincular a la letrada en estos autos.

Agréguese la partida de nacimiento acompañada.

Atento lo peticionado y lo dispuesto por el art. 149 CPF fíjese en concepto de alimentos provisорios a favor del niño G.M.(a. una cuota equivalente a **UN (1) SMVYM** a abonar en forma mensual y consecutiva por el Sr. <.P.(.3. por un periodo de seis meses en la cuenta judicial que se abrirá a tal efecto. Hágase saber a la peticionante que sólo será prorrogable si existe en el expediente acreditación fehaciente del inicio de mediación por alimentos y se ha cursado cédula a la contraria. Ello, por cuanto la fijación de alimentos en este tipo de procesos, reviste el carácter de una medida cautelar protectoria y provisoria, y por lo tanto para la obtención de los mismos, se deberá transitar indefectiblemente la vía legal prevista a tal finalidad. **Todo lo que así resuelvo. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <.E.C.(.4., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Dése vista a la DEMEI.

**Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia en Feria**